

2019-315 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que venció el término de suspensión del proceso. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
GARANTIA REAL 2019-0315

Visto el informe secretarial que precede, se DISPONE:

- 1.- Vencido el plazo de suspensión concedido en auto del 1º de julio de 2020, se REANUDA el trámite del presente proceso. (art. 163 C.G.P.).
- 2.- Secretaria controle el término de notificación de la demandada, quien se tuvo notificada por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.)
- 3.-Requerir a la parte demandante para que se sirva informar si se cumplió con el acuerdo que dio lugar a la suspensión del proceso y de ser así, sírvase solicitar la terminación del proceso, en caso contrario, se continuará con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ